



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

San Martín, 25 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la aplicación del artículo 56 quáter de la ley 24.660 respecto del imputado **Diego Javier Brahim**, en el marco de la causa FSM 151877/2018TO1/30 del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

RESULTA:

Primero:

Con fecha 14 de mayo de 2021, este Tribunal resolvió con distinta integración, resolvió: “[...] **II. CONDENAR a DIEGO JAVIER BRAHIM**, de las condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **6 (SEIS) AÑOS y 8(OCHO) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 100(CIEN)UNIDADES FIJAS y ACCESORIAS LEGALES**, con más las **COSTAS DEL PROCESO**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real con el de tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil** (arts. 5, 12,21,29, inc. 3º, 40, 41, 45, 55, 189 bis del C.P., 5º inc. “c” de la ley 23.737, y 398, 399, 530, 531 y cc. del C.P.P.N.). **III. MANTENER** la declaración de reincidencia impuesta a **DIEGO JAVIER BRAHIM** por el Juzgado en lo Correccional nro. 1 de Zárate Campana en el marco de la causa P-5142 (art. 50 del C.P.) [...]”.

Asimismo, conforme se desprende del cómputo de pena practicado, la condena impuesta, vence el día 14 de julio de 2025.

Sin embargo, a fojas digitalmente 69/73 de presente legajo de ejecución penal el Magistrado que me precedió resolvió -en lo que aquí interesa-: “[...] **I. HACER LUGAR –parcialmente- al planteo efectuado en favor de Diego Javier Brahim y, en consecuencia, REDUCIR EN TRES**



(3) MESES los plazos requeridos a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario (art. 140 inc. a), y b) de la ley 24660 -texto según ley 26.695-). **II. Poner** en condimento de las autoridades penitenciarias y que tomen razón de que el condenado en cuestión podrá ser incluido en el Régimen Progresivo para la Liberación a partir del 14 de abril de 2024 [...]”.

Segundo:

Recibidas las actuaciones administrativas enviadas por las autoridades de la Colonia Penal de Viedma (u. 12) del SPF y lo que surge del Acta nro. 123/2024 (C.C.- U.12), se puso en conocimiento de la defensa técnica, posteriormente vista al representante del Ministerio Público Fiscal a fin de que se expida sobre la posible incorporación al régimen preparatorio para la liberación.

Tercero:

A su turno, el letrado particular, Dr. Leonardo Miguel Cuadra, manifestó que: “[...] en virtud del oficio electrónico, deox 13584990, enviado por las autoridades de la Colonia Penal de Viedma, U. N° 12 del SPF respecto de mi defendido Diego Javier Brahim, en miras de evaluar su ingreso al régimen preparatorio para la liberación”.

“Que, en tal informe se expidieron la SECCION EDUCACIÓN, la DIVISIÓN TRABAJO, la SECCION ASISTENCIA MÉDICA, la DIVISION SEGURIDAD INTERNA, la SECCION ASISTENCIA SOCIAL, todos dando una valoración positiva respecto de que el encartado reúne los requisitos previstos en el Art. 56 quáter de la Ley 24.660 (según texto Ley 27.375)”.

“Que, el Consejo Correccional propone por UNANIMIDAD de manera POSITIVA la INCORPORACION AL REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACION (Art. 56 quáter ley 24.660 según texto ley 27.375) solicitado por el TRIBUNAL ORAL EN LO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN a favor del interno condenado BRAHIM, Diego Javier (L.P.U. N°331.700/C), a partir del 14 /04/2024”.

“Que, tal evaluación multidisciplinaria arroja no solo el estado de evolución personal socialmente positiva en el que Brahim cursa la purga de su pena, sino que también resulta evidenciable el aporte y ayuda que el justiciable le aportaría a su entorno familiar, que tanto lo necesita [...]”.

Cuarto:

Corrida la pertinente vista al representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Eduardo Alberto Codesido, en el dictamen que luce glosado a fojas digitales 93, dictaminó que: “[...] teniendo en cuenta la opinión favorable de las autoridades penitenciarias, este Ministerio Público Fiscal no encuentra óbices para que se haga lugar a la incorporación de Diego Javier Brahim al régimen preparatorio para la liberación (cfr. art. 56 quáter ley 24.660) [...]”.

Quinto:

Del Acta nro. 123/2024 (C.C.- U.12) integrada por la totalidad de los representantes de las distintas áreas que componen el Consejo Correccional en la aplicación del tratamiento penitenciario concluyeron que: “[...] Evaluados los antecedentes criminológicos y legales, y considerando que el causante reúne los requisitos previstos en el Art. 56 quáter de la Ley 24.660 (según texto Ley 27.375), este Consejo Correccional propone por **UNANIMIDAD** de manera **POSITIVA** la **INCORPORACION AL REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACION (Art. 56 quáter ley 24.660 según texto ley 27.375)** solicitado por el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN a favor del interno condenado **BRAHIM, Diego Javier** (L.P.U. N°331.700/C), a partir del 14/04/2024. Se deja constancia, que se



procede a labrar el Programa Específico de carácter individual correspondiente a la primera etapa de dicho régimen [...]”.

Y CONSIDERANDO QUE:

Ahora bien, llegado el momento de resolver, en consonancia con lo propiciado por la Fiscalía General, adelanto que hare lugar a la solicitud planteada por la defensa, respecto a la incorporación de **Diego Javier Brahim** al régimen preparatorio para la liberación conforme el art. 56 *quáter* de la ley 24.660.

En base a la calificación jurídica y la fecha de comisión del hecho, la situación del nombrado se encuentra alcanzada por las prescripciones de la ley 27.375. La reforma, en su art. 32 incorporó el art. 56 *quáter* a la ley 24.660, según el cual “(e)n los supuestos de condenados por delitos previstos en el art. 56 *quáter*, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. En todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a los doce (12) horas.”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

Del mismo modo, acorde se desprende del cómputo de pena, el condenado se encuentra privado de su libertad en el marco de estos actuados de manera ininterrumpida desde el día 15 de noviembre de 2018, y es menester del caso recordar que la reducción de tres (3) meses que le fue otorgada, mientras que la pena vencerá el día 14 de julio de 2025.

En base a lo mencionado, es dable concluir que el requisito temporal para la incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación se encuentra satisfecho.

En cuanto a la condición de: “[...] *haber observado con regularidad los reglamentos carcelarios, y previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen [...]*” tomo en cuenta lo indicado en los informes confeccionados y volcados en el Acta nro. 123/2024 por el Consejo Correccional de la Colonia Penal de Viedma (u. 12) del SPF (ver DEOX 13584990), se expidieron, por unanimidad, de forma positiva a la incorporación de **Brahim** al régimen previsto en el art. 56 *quáter* de la ley 24.660, en el que se destaca que el interesado a lo largo de su tiempo en detención, se mostró colaborador y bien dispuesto, mostrándose interesado en cumplir con los objetivos que se le podrían asignar ante la posibilidad de contar con un beneficio liberatorio y cumplirlos.

Además, se infiere que tendría un pronóstico de reinserción favorable, a raíz de la conclusión arribada de forma unánime por las áreas que conforman ese Régimen Correccional, y sumado a ello, también se procedió a labrar el Programa Específico de carácter individual correspondiente a la primera etapa de dicho régimen

En efecto, de dicho informe se desprende que Brahim ha capitalizado las herramientas que el Servicio Penitenciario Federal le ha



brindado, principalmente en las áreas médicas y división seguridad interna.

Así las cosas, se hace saber a las autoridades de la Colonia Penal de Viedma (u. 12) que, a fin de poder evaluar la incorporación a la segunda etapa del aludido Régimen, y con el objeto de no que se dilaten los plazos que las distintas fases contemplan, deberán elaborar y remitir los próximos informes, antes del 6 de julio del corriente año, en los términos del artículo 56 quáter de la ley 24.660 -según ley 27.375-.

Por último, intímase a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, para que en el plazo de 3 meses indefectiblemente -y por las divisiones internas que correspondan- se lleve a cabo el traslado a una unidad del área del AMBA donde fijó domicilio.

Por todo lo expuesto, considero que se encuentran cumplidos los extremos necesarios para que Diego Javier Brahim sea incorporado al régimen preparatorio para la liberación.

En razón de lo expuesto, en mi carácter de juez de ejecución y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General y conforme las normas citadas; **RESUELVO:**

I. INCORPORAR a **Diego Javier Brahim**, en el día de la fecha, al régimen preparatorio para la liberación (art. 56 quáter de la ley 24.660 –según ley 27.375-).

II. HAGÁSE SABER a las autoridades de la Colonia Penal de Viedma (u. 12) que, a fin de poder evaluar la incorporación a la segunda etapa del aludido Régimen, y con el objeto de no que se dilaten los plazos que las distintas fases contemplan, deberán elaborar y remitir los próximos informes, antes del 6 de julio del corriente año, en los términos del artículo 56 quáter de la ley 24.660 -según ley 27.375-.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

III. INTIMASE a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, para que indefectible plazo de 3 meses -y por las divisiones internas que correspondan- se lleve a cabo el traslado a una unidad del área del AMBA donde fijó domicilio.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15/2013 C.S.J.N.) y líbrese oficio a la unidad carcelaria a fin de que se tome razón y se proceda conforme lo ordenado

Ante mí:

